REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **38** **Fecha:** 16/05/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2020 00442**	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	HOLMAN HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00493**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00509**	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00578**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BIBIANA MARGARITA LAGARES CASALING	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00582**	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00597**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto ordena emplazamiento	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2020 00825**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GEOVANNY ALBEIRO ANZOLA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00069**	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MARCELA ALVAREZ CORTINA	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00136**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAUREANO ENRIQUE OÑATE RUBIANO	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00227**	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00248**	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00301**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00315**	Ejecutivo Singular	NATIVIDAD LOPEZ DE GUILLEN	RUTH YANUBA HERNANDEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001 40 03 029 **2021 00318**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YARLEY YASMID CASAS VALENCIA	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	

ESTADO No. **38** **Fecha:** 16/05/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2021 00364**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARMEN ROSA ABRIL BELTRAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00400**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIO ARIAS GARCIA	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00412**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	GISELA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento la demandada GISELA ANDREA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00420**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA DORIS ASPRILLA MORENO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00434**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CHRISTIAN YARID AYALA MILLAN	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Autó ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00593**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00628**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INGRID ALEXANDRA BONILLA RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00631**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILSON GERMAN VIVAS HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00714**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER FERNANDO ARANGUREN PEZONAGA	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00778**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	ALVARO GOMEZ R	Auto ordena comisión	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00783**	Verbal	RENTEK S.A.S	JUAN SEBASTIAN SIERRA HOYOS	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00796**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LEONARDO PORTELA GOMEZ	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
11001400302900 **2021 00932**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	

ESTADO No. **38** **Fecha:** 16/05/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2021 00972**	Ejecutivo Singular	WILMER ALEXANDER GAITAN MORENO	ANA MARIA BRAVO DE GARCIA	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
1100140 03 029 **2021 00978**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	HUGO FERNANDO LUCENA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
1100140 03 029 **2021 00996**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE BELLAGIO P.H.	CAROLINA VARGAS VILLAMIL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/05/2022	
1100140 03 029 **2021 01018**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MANUEL ESTRADA ESPINOS	Auto resuelve Solicitud	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00013**	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA YINETH GOMEZ	Otras terminaciones por Auto	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00023**	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA	HERNANDO MORERA URREGO	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00083**	Ejecutivo con Título Prendario	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	LUZ MARY GIL OLIVEROS	Otras terminaciones por Auto	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00142**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	Auto pone en conocimiento la demandada ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00158**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Agreguese a autos	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00158**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00184**	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto admite demanda	13/05/2022	
1100140 03 029 **2022 00373**	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ABCOLOR CARTON DISPLAY SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/05/2022	

ESTADO No. **38** **Fecha:** 16/05/2022 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00442

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, para que haga entrega del rodante a MAF COLOMBIA S.A.S., o a quien este delegue.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

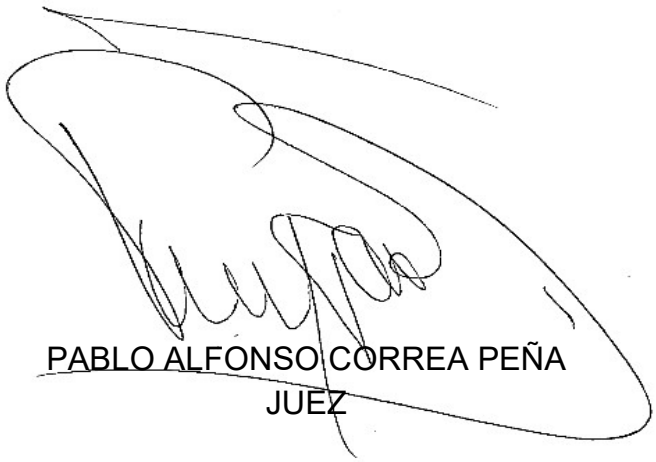

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00493

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista allegue el contrato de cesión de derechos de crédito.

Notifíquese,

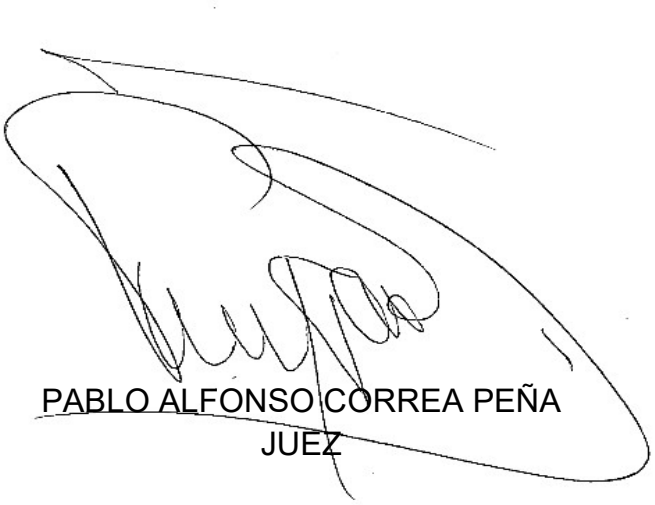

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00509

De conformidad con la solicitud que antecede, la secretaría remita el expediente al canal digital de la demandada.

Notifíquese,

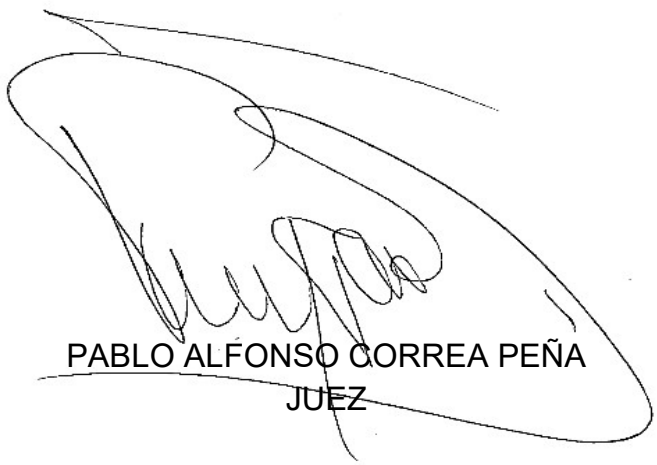

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00578

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la cesión de los derechos de crédito ya que el proceso se encuentra rechazado tal y como consta el auto de fecha 18 de enero del 2021.

Notifíquese,

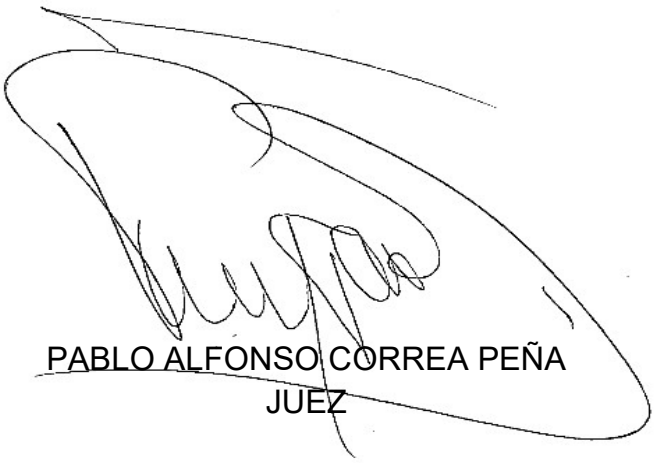

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00578-00**

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

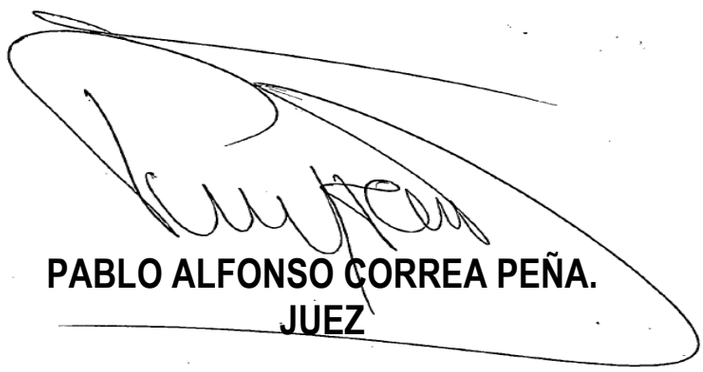

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00582

Téngase en cuenta que la sociedad demandada RAFAEL BOTERO Y CIA LTADA EN LIQUIDACIÓN, fue debidamente emplazada cual se aprecia en el expediente, por ello no se precisa un nuevo emplazamiento.

Indíquese al curador ad litem, designado que representa en este proceso a la demandada citada y a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

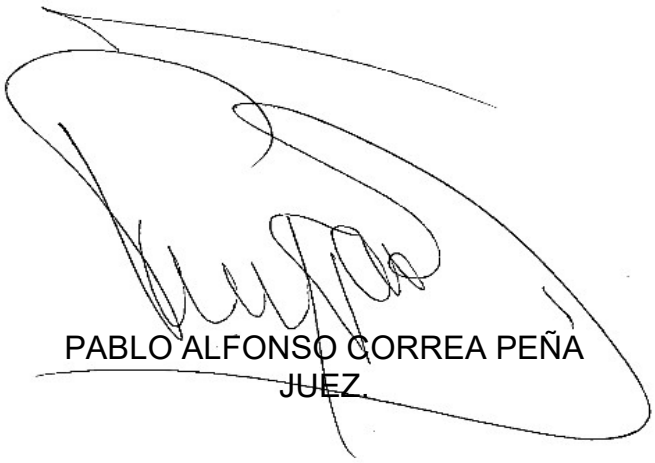

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00597

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los demandados, Embassy Freight Colombia S.A.S. y América Ruiz Pinzón.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

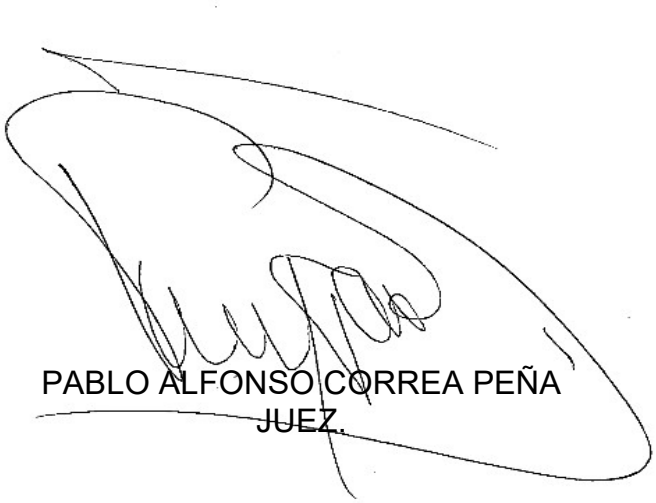

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2020-00825

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la cesión de los derechos de crédito ya que se aceptó el retiro de la demanda tal y como consta el auto de fecha 16 de febrero del 2022.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00825

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

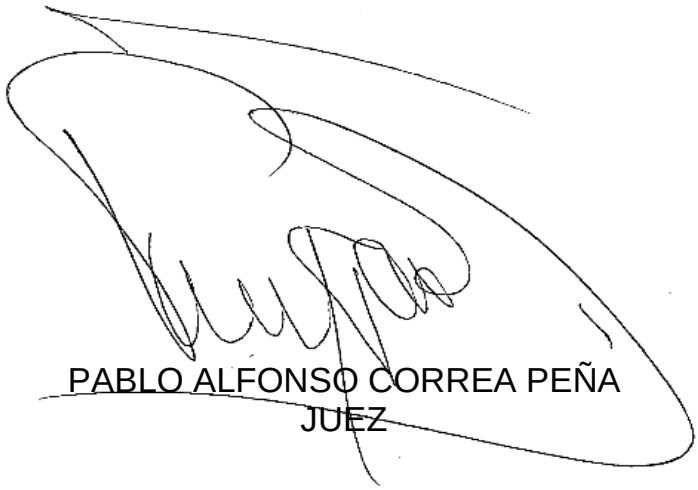

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00069

En atención al escrito que antecede se le hace saber a la memorialista que los oficios dirigidos al parqueadero CAPTUCOL y COMANDANTE SIJIN, POLICÍA NACIONAL fueron enviados al canal digital del apoderado de la parte demandante el día 14 de marzo del 2022 a fin de ser tramitados.

Notifíquese,

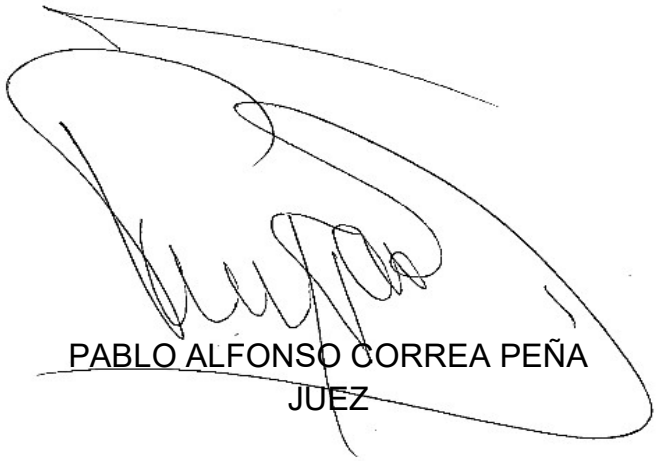

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

TRÁMITE OFICIO 2021-0069

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 2:38 PM

Para: CAPACITACION ERPOASESORIAS <efraindej@erpoasesorias.com>

Buen Día.

Doctor
EFRAÍN RODRÍGUEZ
CIUDAD

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003029-2021-00069-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938 contra SANDRA MARCELA ÁLVAREZ CORTINA C.C. 1.047.435.390.

Atentamente me permito enviarle los oficios Nos. 588 y 589 del 10 de marzo de 2022, para su respectivo trámite

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00136

Previo a tramitar la cesión de crédito que se presenta, acredítese la calidad que dice ostentar JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN en el banco cedente.

Notifíquese,

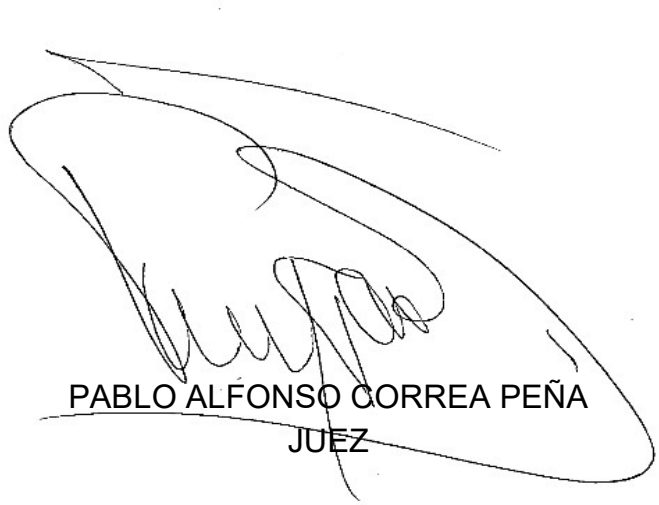

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00227

Emplazados como se encuentra el demandado y las personas indeterminadas, se designa la Dra., LADY GISELLA TORRES PASCUAS como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

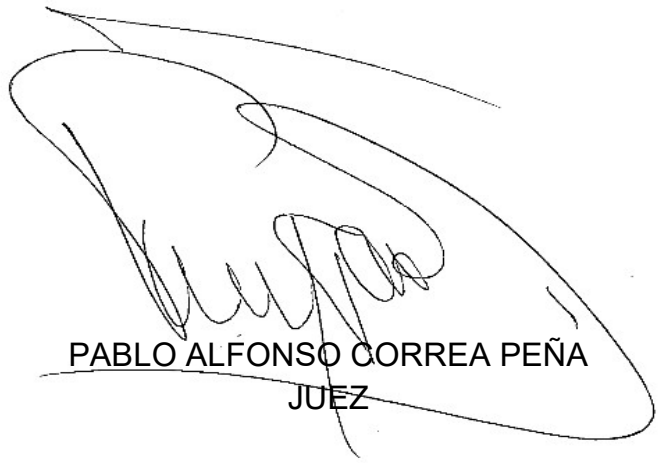

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00248

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese,

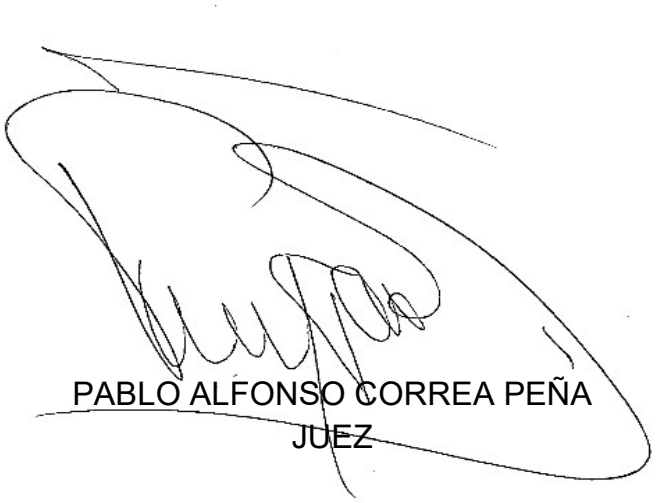

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20226200120782 _RADICADO DE SALIDA 20223100152451 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/03/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2022-02-22 16:06

Al responder cite este Nro.
20223100152451

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aptv-WD4GZ-5DFJcK-Tz7y6r-bwmO

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	156 del 24 de enero de 2022
Proceso	Pertenencia 2021-00248
Radicado ANT	20226200120782 del 16 de febrero de 2022
Demandante	Cristián Camilo Caro Castillo y Germán Caro Hernández
Predio – F.M.I.	50S-40712821

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40712821** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio,** toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Bryan Varón, Abogado ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado ANT
Anexos: VUR 50S-40712821

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
aptv-WD4GZ-5DFJcK-Tz7y6r-bwmO

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/02/2022 **Hora:** 04:00 PM **No. Consulta:** 297010639

N° Matrícula Inmobiliaría: 50S-40712821 **Referencia Catastral:**

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:**

Vereda: BOGOTA D. C. **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 46A #70C 14 SUR

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 08/03/2016 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/02/2016

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

Cabidad y Linderos

AREA APROXIMADA 92.40 M2 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 14.00 MTS CON CARRERA 46A. ORIENTE: EN 6.60 MTS CON PREDIO CON NOMENCLATURA OFICIAL CALLE 70A SUR 46 09. SUR: EN 13.80 MTS CON EL PREDIO CON NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 45D 70A 09 SUR: EN 13.80 MTS CON PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 45D 70A 09 SUR. OCCIDENTE: EN 7.00 MTS CON EL PREDIO CONNOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 46A 70C 20 SUR.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la

última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Respuesta radicado Idiger 2022ER2414 / 2022EE4671

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Jue 31/03/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia.

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS *https://app1.sire.gov.co/Pqrs/*

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: *https://bogota.gov.co/sdqs/*

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo *notificacionesjudiciales@idiger.gov.co*

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

firma institucional 2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL LN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 30-03-2022 05:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4671 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1773 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Asunto: RO- 125369
Observ.: ANDRÉS BARRETO
Para consultar el estado de su trámite ingrese: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:
RO- 125369

Bogotá D.C.

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 piso 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3421340
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2414 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 110014003029-2021-00248-00 CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166 GERMAN CARO HERNANDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 165. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 46 A No 70 C – 14 SUR identificado con CHIP: AAA0020CNHK, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		25-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		25-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Respuesta radicado Idiger 2022ER2414 / 2022EE4671 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER <420639@certificado.4-72.com.co>
Jue 31/03/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia.

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS *https://app1.sire.gov.co/Pqrs/*

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: *https://bogota.gov.co/sdqs/*

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo *notificacionesjudiciales@idiger.gov.co*

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

firma institucional 2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL LN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 30-03-2022 05:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4671 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1773 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Asunto: RO- 125369
Observ.: ANDRÉS BARRETO
Para consultar el estado de su trámite ingrese: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:
RO- 125369

Bogotá D.C.

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 piso 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3421340
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2414 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 110014003029-2021-00248-00 CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166 GERMAN CARO HERNANDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 165. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 46 A No 70 C – 14 SUR identificado con CHIP: AAA0020CNHK, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		25-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		25-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Respuesta a su Oficio No. 155 de 24 de enero de 2022

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Jue 7/04/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras
Calle 74 no 13-40
Bogotá, Colombia
Email: olga.calderon@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022 **SNR2022EE029480**

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Calle 10 No. 14 – 33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 155 de 24 de enero de 2022
Radicado: 2021-00248-00
Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo y German Caro Hernández.
Demandados: Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER017439.

Respetada Doctora Vélez,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De tal manera, que si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del Derecho Registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos públicos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **50S-40712821** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

ANALISIS REGISTRAL	El folio de matrícula **50S-50712821** refiere falsa tradición ya que en su anotación No. 1 se evidencia "0619 declaratoria de posesión regular art.1 ley 1183 de 2008 (declaratoria de posesión regular art.1 ley 1183 de 2008)" A: Caro Hernández German A: Caro Castillo Cristian Camilo tal como consta en la Escritura Publica 198 del 06 de febrero de 2016 de la notaria 19 de Bogotá D.C
MEDIDAS CAUTELARES	No registra
LIMITACIÓN AL DOMINIO	No registra
GRAVAMENES	No registra

Advirtiendo que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

Cordialmente,

ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó. Juan David Mosquera Saucedo
Revisó: Olga Lucia Calderón España
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra.

TRD- 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Respuesta radicado idiger 2022ER2576 / 2022EE4806

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Jue 7/04/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS *https://app1.sire.gov.co/Pqrs/*

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: *https://bogota.gov.co/sdqs/*

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo *notificacionesjudiciales@idiger.gov.co*

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

firma institucional 2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL LN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 04-04-2022 02::
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4806 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1862 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO- 125532
Observ.: ANDRÉS BARRETO
Para consultar el estado de su trámite ingrese www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:
RO- 125532

Bogotá D.C.

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2576 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 110014003029-2021-00248-00 CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNANDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 164. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 46 A # 70C – 14 SUR identificado con CHIP: AAA0020CNHK, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11/03/2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		30/03/2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Respuesta radicado idiger 2022ER2576 / 2022EE4806 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER <420639@certificado.4-72.com.co>

Jue 7/04/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS *https://app1.sire.gov.co/Pqrs/*

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: *https://bogota.gov.co/sdqs/*

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo *notificacionesjudiciales@idiger.gov.co*

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

firma institucional 2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL LN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 04-04-2022 02:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4806 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1862 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO- 125532
Observ.: ANDRÉS BARRETO
Para consultar el estado de su trámite ingrese www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:
RO- 125532

Bogotá D.C.

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2576 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 110014003029-2021-00248-00 CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNANDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 164. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 46 A # 70C – 14 SUR identificado con CHIP: AAA0020CNHK, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11/03/2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		30/03/2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR

INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00301

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a JUAN CARLOS CALVACHE ESCOBAR y la sociedad KONECTRA S.A.S., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.205.754.oo) M/cte Correspondiente al capital contenido en el pagaré con numero de obligación 4546012241263357 con numero de contrato 0429000007546007 aportado como base de la ejecución

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso la demanda fue reformada para excluir de la ejecución a la Sociedad KONECTRA S.A.S., dado su estado de liquidación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra del ejecutado JUAN CARLOS CALVACHE ESCOBAR.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $180.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

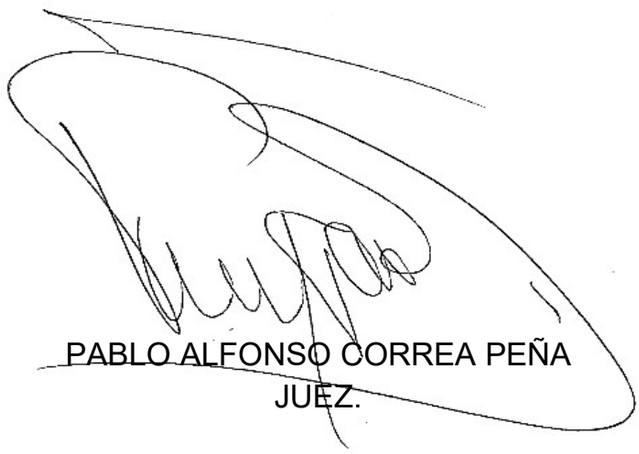

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00315

Se agrega a los autos la documental allegada por parte del acueducto respecto al embargo de los remanentes que fueran decretados para este proceso.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CERTIFICADO S-2022-074963 (EMAIL CERTIFICADO de notificado.certimail2020.1@acueducto.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de notificado.certimail2020.1 <409662@certificado.4-72.com.co>

Mar 22/03/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
USUARIO Y /O SUSCRIPTOR
E. S. D.

Referencia : CERTIFICADO

Cordial saludo,

En atención a su solicitud o radicado de entrada, la Dirección de Servicios Administrativos le remite la correspondiente respuesta.

NOTA: Este correo es EXCLUSIVO para notificar o comunicar las decisiones o respuestas que profiere la EAAB ESP, Por
ende, No requiere respuesta, NI PODRÁ ALLEGARSE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO; RECURSOS, PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, YA QUE NO SERAN RADICADOS.
Lo invitamos a que realice sus solicitudes e interponga los recursos, a través de los siguientes medios oficiales de comunicación dispuestos por la EAAB ESP:
Portal web www.acueducto.com.co, link atención usuarios.
Bogotá te escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS Línea telefónica 116 en Bogotá -Línea Nacional 018000116007
Punto de atención presencial.
correo

en link: https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/atencion-al-usuario/tramites-y-servicios/peticion_queja_reclamo_y_sugerencias-pqrs/pqr/!ut/p/z1/nZFPb4IwGIc_iweOo2-LQ7JbIVO3qYiuGetlwQUKC1JWO0n26dfgZSQEib21eZ73z6-IoxjxKjkXItGFrJLS3N-5-_HiuWS58MgmjNgcIjx7dOYzCouQoLcWcKMAsAdkA1MSQLTf-ruQBXiLp4iP8aFzKPg74jvQAjf4_yuN8wcAPlz--VoDkyBR62AtEK8Tnd8VVSZRXH8r05q3cn94y1cfDwKXdHvm68Y3YgFRysPlr2l1cDwzqUqzVKXK_lHmOde6Pj1YYEHTNLaQUpSp_SmPFvQpuTxpFHdJVB8ZY_HvKts_fd2X5xWlk8kftWvdoA!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Proceso No. 201101564

Resolución No. 202210055571

"Por medio de la cual se acepta solicitud de remanentes"

Marzo 16 de de 2022

Bogotá D. C.,

Según informe secretarial que antecede, procede este Despacho a ordenar tener en cuenta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso **No. 201101564** que se adelanta en esta Dirección, relacionado con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-161356** medida solicitada por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** dentro del Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **110014003029-2021-00315-00** de **NATIVIDAD LÓPEZ DE GUILLEN C.C 41.408.204** contra **RUTH YANUBA HERNÁNDEZ LÓPEZ C. C. 51.978.221** que se adelanta por su Jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARIA ZORIANO TELLEZ
Coordinadora Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Juliana León Linares
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Proceso No. 201101564

S-2022-074963
Bogotá D.C, MARZO 22 DE 2022

Señores,
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510
Bogotá D. C.

Asunto: Proceso ejecutivo de menor cuantía No. 110014003029-2021-00315-00 de **NATIVIDAD LÓPEZ DE GUILLEN C.C 41.408.204** contra **RUTH YANUBA HERNÁNDEZ LÓPEZ C.C 51.978.221**
Expediente: 201101564
Cuenta contrato No. 10055571
Radicación: E-2022-018857

Cordial saludo,

En atención a su oficio citado en la referencia, con ocasión de los remanentes solicitados, le informo que éste despacho mediante Resolución No. **202210055571 del 16 de marzo de 2022**, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. **201101564,** adelantado por la E.A.A.B.- E.S.P., contra **JAIRO ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ, RUTH YANUBA HERNANDEZ LOPEZ y LEIDY CATHERINE GONZALEZ LOPEZ** se ordena tener en cuenta su solicitud de embargo de remanentes sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-161356** y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que aquí se adelanta y que sea(n) propiedad del ejecutado

En la oportunidad procesal correspondiente se le requerirá a fin de que allegue la liquidación del crédito perseguido dentro del proceso de conocimiento de su Despacho, de conformidad con lo ordenado por el artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MÓNICA CONTRERAS FERNANDEZ
Secretaria Jurídica de Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Juliana León Linares
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Expediente: 201101564
Anexo: Resolución 202210055571 del 16 de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00318

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la cesión de los derechos de crédito que presenta, ya que el proceso se encuentra rechazado tal y como consta el auto de fecha 24 de agosto del 2021.

Notifíquese,

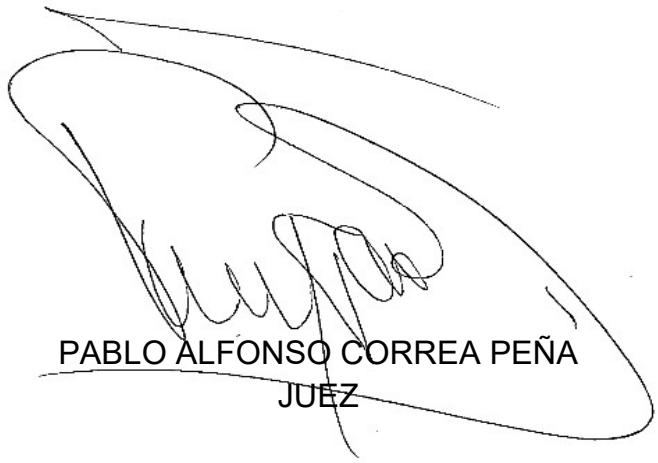

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0318

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

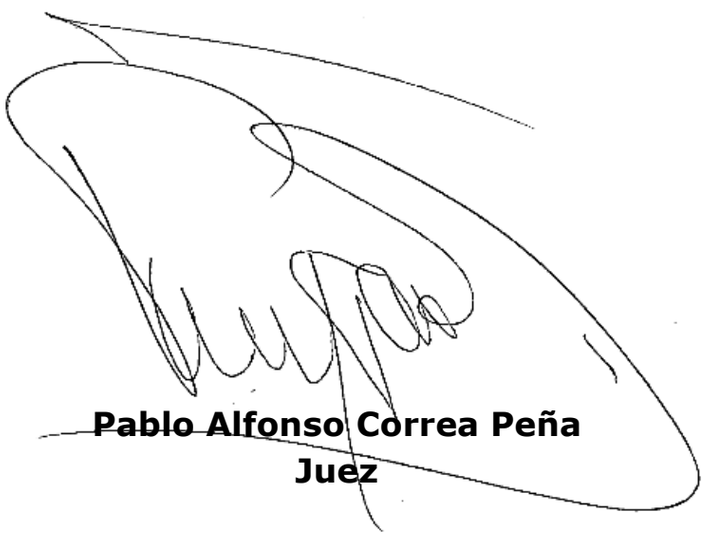

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00364

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Demandó a CARMEN ROSA ABRIL BELTRAN., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($32.703.465,oo) M/CTE., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 02 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que el pago se produzca.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 16 de febrero del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

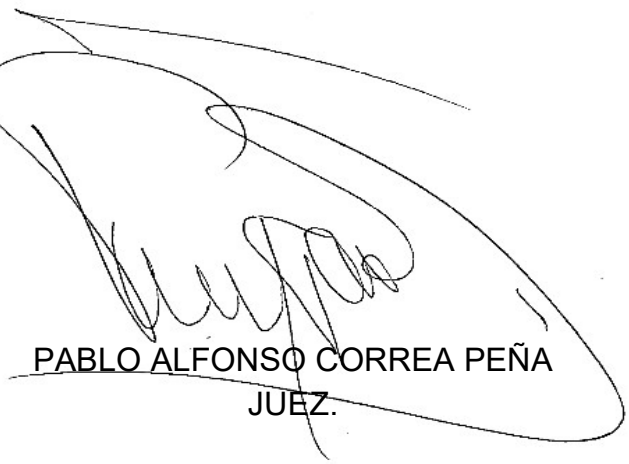

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda la apoderada de la parte demandante aclare el motivo por el cual pretende notificar al FABIO ARIAS GARCIA a una dirección catastral diferente a la mencionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda demanda.

Notifíquese,

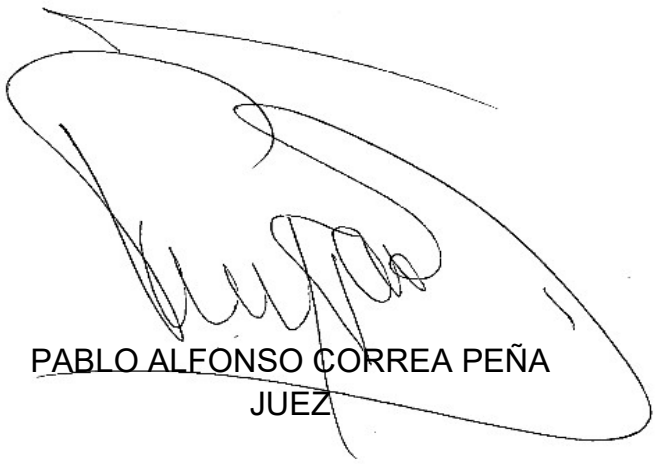

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00412

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada GISELA ANDREA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

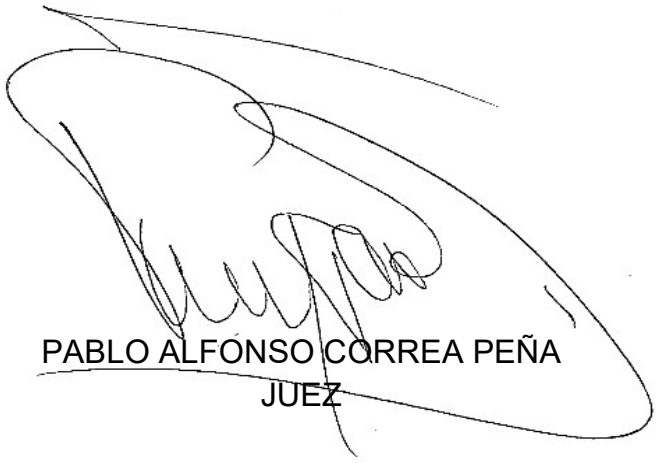

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00420

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Demandó a MARIA DORIS ASPRILLA MORENO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de junio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($51.594.168,oo) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 24de marzo de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($12.076.722,oo) M/CTE., por concepto de intereses contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.250.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

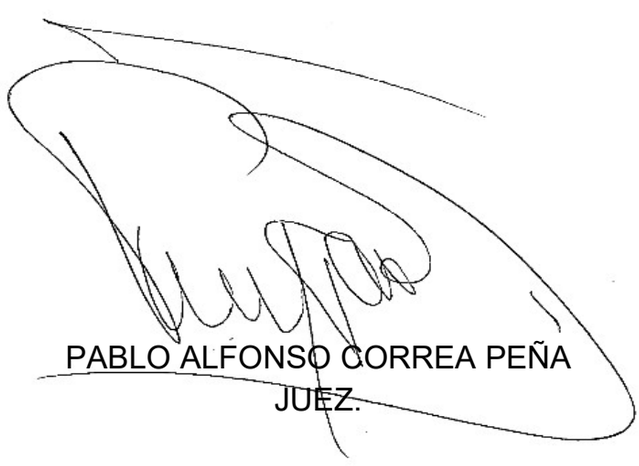

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

2021-00434.

Previo a decidir sobre la cesión que se ha presentado, acredítese la calidad que indica JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN en el banco cedente.

NOTIFÍQUESE

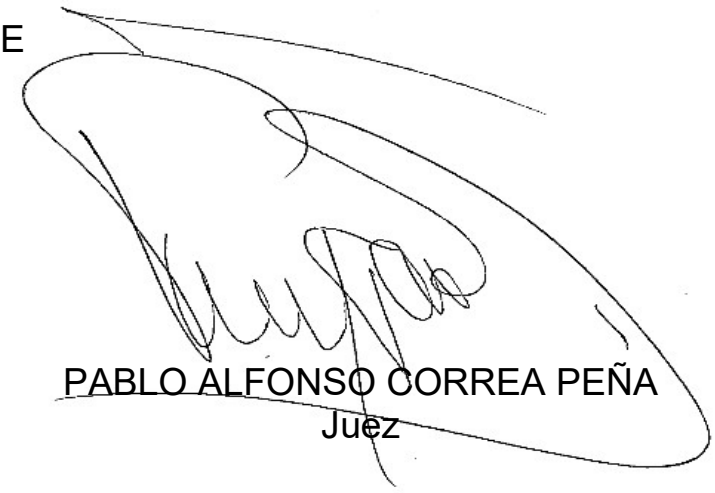

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00458

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

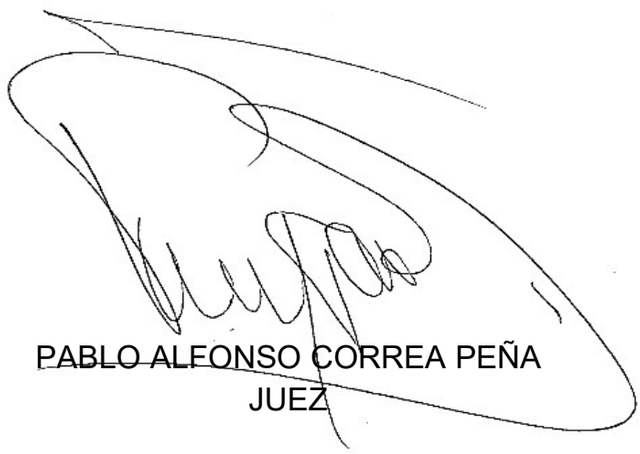

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00458

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A. Demandó a LUIS ENRIQUE GARAVITO SANABRIA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de junio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($63.862.000,oo) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No 000009005165353 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.250.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)

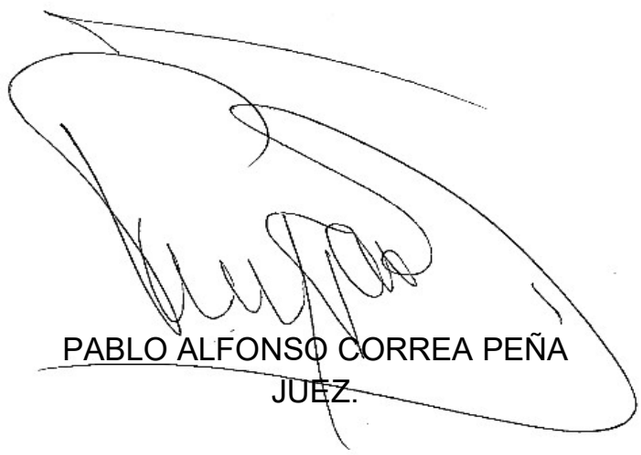

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

EE05131 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 4/04/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1209

50S2022EE05131
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 9 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 110014003029-2021-00458-00**

DE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890,903,937-0**

CONTRA: **LUIS ENRIQUE GARAVITO SANABRIA CC. 19,412,927**

SU OFICIO No . 0850
DE FECHA 22/09/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 202176505

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMEN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**202176505**
Folios	1
ELABORÓ:	Robinson Ramirez R.

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

RELACION DE DOCUMENTOS EN CORRECCION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 14 de Febrero de 2022 a las 12:09:29 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 850 del 22-09-2021 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-76505 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40014524

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria dé cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero de 2022.

Cúmplase,

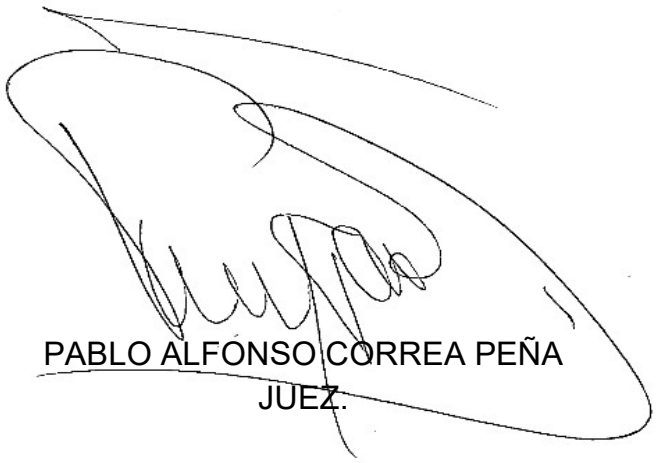

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00479.

Previo a resolver el recurso de reposición que ha formulado el apoderado judicial del ejecutado ROBERTH HORN VELÁSQUEZ MORENO, la secretaría informe si el mismo se presentó en término.

Cúmplase (2)

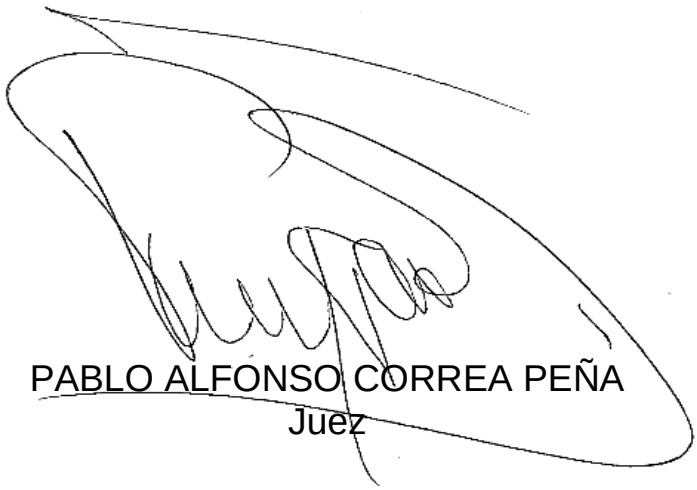

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00593

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE Demandó a RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de julio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($74.046.538.02), correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de julio de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.539.798.56), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

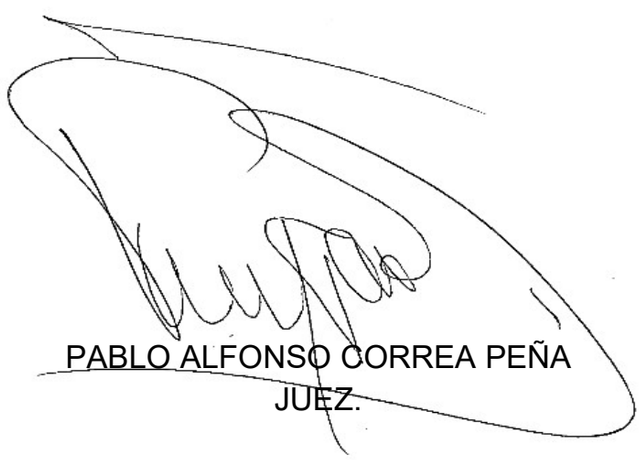

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00628

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la cesión de los derechos de crédito ya que el proceso se encuentra terminado tal y como consta el auto de fecha 01 de abril del 2022.

Notifíquese,

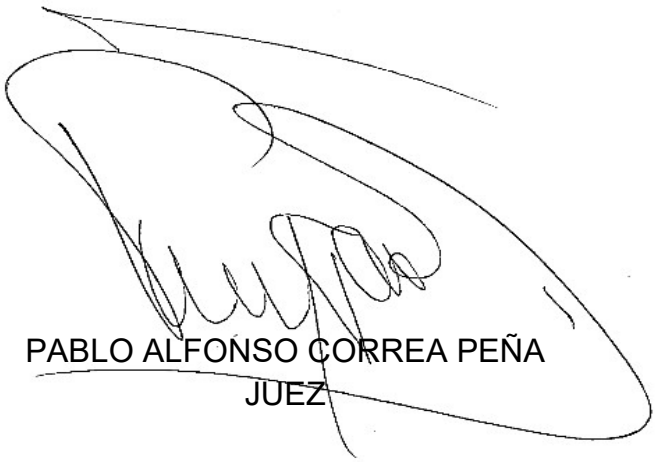

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00628

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciese y dese el trámite de ley.

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, en caso de haberlos.

5. Sin condena en costas

6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00631

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese,

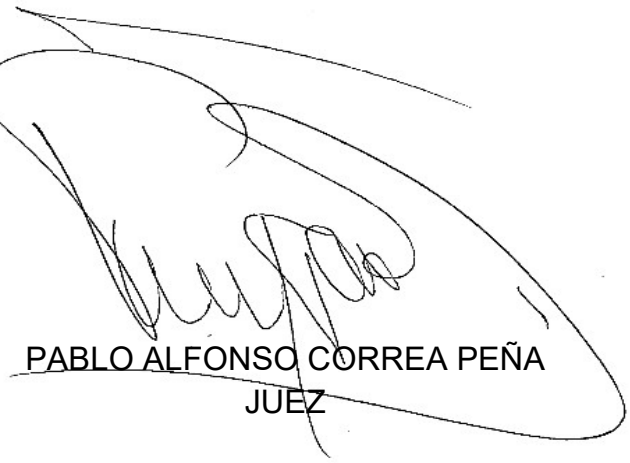

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00714

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte demandante, deberá allegar a este Despacho Judicial la confirmación de la recepción del correo electrónico por parte del destinatario, téngase en cuenta el inc. 5 numeral 3 del art 291 del C.G.P.

Notifíquese,

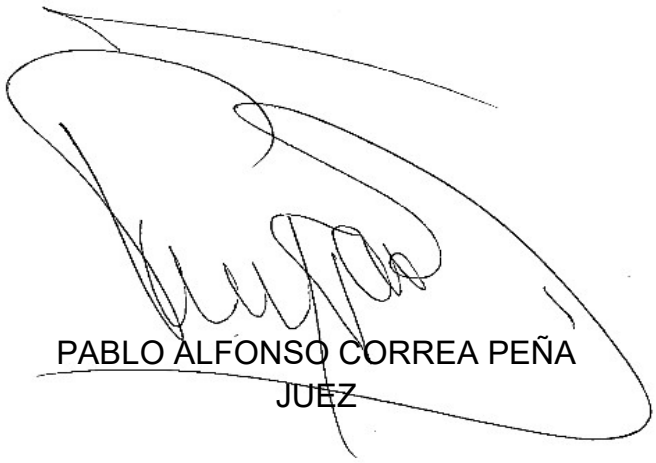

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00778

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1116037, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

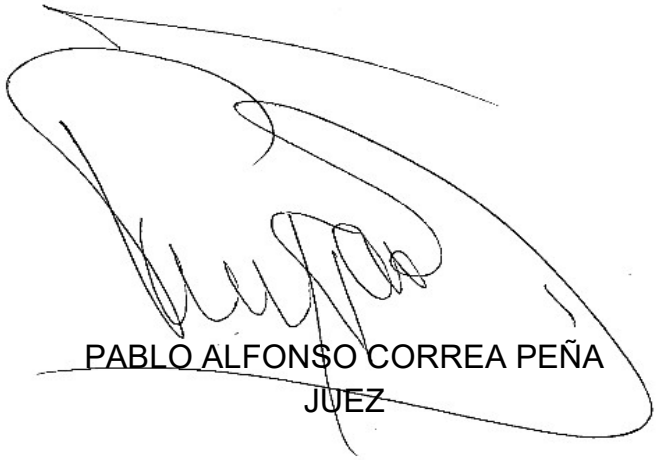

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00783

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional – Sijin.

Notifíquese,

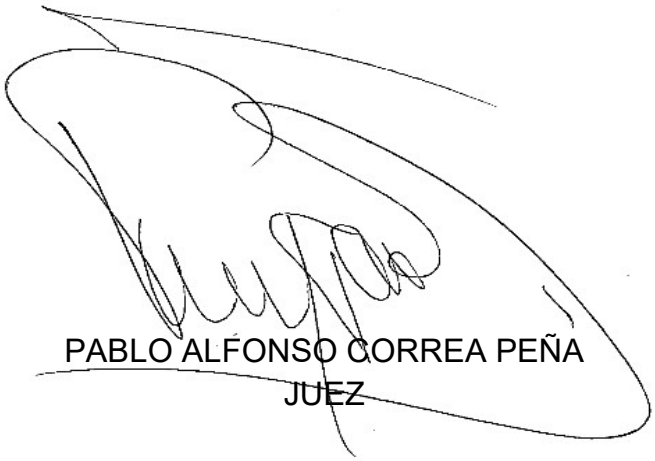

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Muy buenos días me dirijo a ese despacho dejando a disposición vehículo de placas WML947

JORGE ELIECER RIVERA SANCHEZ <jorge.rivera1746@correo.policia.gov.co>

Mar 5/04/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D. C 04- ABRIL de 20 22

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Ref: PROCESO: Numero 110014302 9-202100783-00

DEMANDANTE: RENTEK. S.A NIT 830034343 - 9

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN SIERRA HOYOS - JULIO SIERRA BARRERA

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono según inventario

PLACA: WML 947
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2016
LINEA: _____
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AMARILLO
SERVICIO: PUBLICO
MOTOR: G4NAEM862315
SERIE: MALAM51BABM601433
CHASIS: MALAM51BABM601433
CONDUNTOR: JUAN FERNANDO QUINTERO CC 15991394
PATIO: Carrera 19A 90-13 Oficina 507-TL-6012361940

Atentamente

CONOCE EL CASO: PT Jorge Rivera Sanchez Placa 91637

Estación: E-5 USME.

Escaneado con CamScanner

ALTA ORIGINADORA

NIT 900.579.788-5

CARRERA 19 A N° 90-13 OFICINA 507
TELÉFONO 2361940

INVENTARIO DE ENTREGA O RECIBIDO

N°.

FECHA: 08 ABRIL. de 20 22 HORA 20:30 A.M. ____ P.M. X

NOMBRE: JUAN FERNANDO CARDONA

DIRECCION: CRA 15 155-35 SUR

TELEFONO ____

MARCA: HYUNDAY MODELO 2016

LINEA: I-10 GL. MOTOR No. G4HGEM 862313

CHASIS: MALAM51BAGM 6D1433

PLACA: WMI-947 COLOR: AMARILLO

KMS ____

PROPIETARIO: SIERRA DE PARRADA JULIO Y OTRO

PRESENTACION GENERAL
B R M

ESTADO MECÁNICO GENERAL
B R M

TAPICERIA
B R M

ATRÁS IZQ RAYON

DEL DER

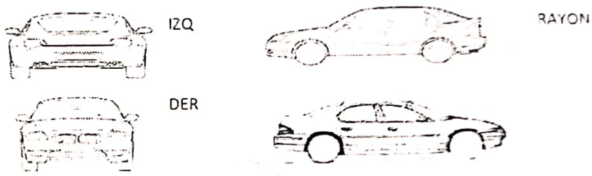

EQUIPO Y ACCESORIOS

EXTERIOR					
Espejo Lateral		Parasoles	DOS	Emblemas	3
Radio		Brazos Limpiabrisas	DOS	Pasacintas	
Cuchillas Limpiabrisas	2.	Llaves Switch	1	Luces Direccionales	4
Guantera	1	Luz de Reversa	2	Reloj	
Luz de Frenos	2	Tapa Radiador	1	Tapa Tanque Gasolina	1
Motor	1	Cocuyos		Tapa Aceite Motor	1
Bomperes	2	Batería	1	Stops	2
Medidor de Aceite	1	Bocelería	ORIGINAL	Recipiente Lavavidrios	1
Antena de Radio	—	Tanque Auxiliar	1	Porta Placa	DOS.

INTERIOR					
Espejo Retrovisor	1	Ceniceros		Encendedor	
Lampara de Cortesia	—	Cinturón de Seguridad	5	Tapicería	ORIGINAL
Asientos	5	Taxímetro	1		

OTROS					
Herramienta	—	Gato		Póliza de Garantía	—
Manual	—	Vidrios		Llantas de Repuesto	1
Copas, Aros y Ruedas	—	Tapetes Piso			

OBSERVACIONES: ABOLLADURAS Y RAYONES AL CONTORNO

AUTORIZACION ____

ENTREGADO POR: [signature]

Nombre: JUAN FERNANDO CARDONA QUINTERO
C.C. 15991394.
TEL. 313 6943073

RECIBIDO POR: [signature]

Nombre: SEGUNDO PARADA ALVIA
C.C. 74322455.
TEL 601.2361940

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 15 DE 2022

OFICIO No. 635

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00783-00 INICIADO POR RENTEK S.A. Nit. 830.034.343-9 contra JUAN SEBASTIÁN SIERRA HOYOS C.C. 1.024.571.535 y JULIO SIERRA BARRERA C.C. 79.517.962.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante autos fechas 24 de septiembre de 2021 y 2 de marzo de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **WML-947, MARCA HYUNDAI, MODELO 2016**, denunciado como de propiedad de los señores **JUAN SEBASTIAN SIERRA HOYOS** Y **JULIO SIERRA BARRERA**.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RENTEK S.A.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Escaneado con CamScanner

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19cb319ecebff84016b7ba690787a4f48d8ff3c8779d6e1a1c98191210c0dc9f
Documento generado en 17/03/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner

Dejando vehiculo a disposición placa WML947

JORGE ELIECER RIVERA SANCHEZ <jorge.rivera1746@correo.policia.gov.co>

Vie 8/04/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días me dirijo a ese despacho dejando vehículo a disposición

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D. C 04- ABRIL de 20 22

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Ref: PROCESO: Numero 110014302 9-202100783-00

DEMANDANTE: RENTEK. S.A NIT 830034343 - 9

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN SIERRA HOYOS - JULIO SIERRA BARRERA

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono según inventario

PLACA: WML 947
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2016
LINEA: _____
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AMARILLO
SERVICIO: PUBLICO
MOTOR: G4NAEM862315
SERIE: MALAM51BABM601433
CHASIS: MALAM51BABM601433
CONDUNTOR: JUAN FERNANDO QUINTERO CC 15991394
PATIO: Carrera 19A 90-13 Oficina 507-TL-6012361940

Atentamente

CONOCE EL CASO: PT Jorge Rivera Sanchez Placa 91637

Estación: E-5 USME.

Escaneado con CamScanner

ALTA ORIGINADORA

NIT 900.579.788-5

CARRERA 19 A N° 90-13 OFICINA 507
TELÉFONO 2361940

INVENTARIO DE ENTREGA O RECIBIDO

N°.

FECHA: 04 ABRIL. de 20 22 HORA 20:30 A.M ______ P.M X

NOMBRE JUAN FERNANDO CARDONA DIRECCION CRA 15 155 - 35 SUR TELEFONO ______

MARCA HYUNDAY MODELO 2016 LINEA I-10 GL. MOTOR No. G4HGEM 862315

CHASIS MALAM51BAGM 601433 PLACA WMJ - 947 COLOR AMARILLO

KMS ______ PROPIETARIO SIERRA PARRA JULIO O ALDO

PRESENTACION GENERAL
B R M

ESTADO MECÁNICO GENERAL
B R M

TAPICERIA
B R M

ATRÁS IZQ RAYON

DEL DER

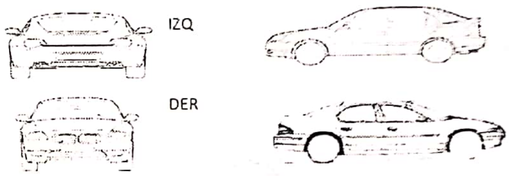

EQUIPO Y ACCESORIOS

EXTERIOR

Espejo Lateral		Parasoles	DOS	Emblemas	3
Radio		Brazos Limpiabrisas	DOS	Pasacintas	
Cuchillas Limpiabrisas	2.	Llaves Switch	1	Luces Direccionales	4
Guantera	1	Luz de Reversa	2	Reloj	
Luz de Frenos	2	Tapa Radiador	1	Tapa Tanque Gasolina	1
Motor	1	Cocuyos		Tapa Aceite Motor	1
Bomperes	2	Batería	1	Stops	2
Medidor de Aceite	1	Bocelería	ORIGINAL	Recipiente Lavavidrios	1
Antena de Radio	—	Tanque Auxiliar	1	Porta Placa	DOS.

INTERIOR

Espejo Retrovisor	1	Ceniceros		Encendedor	
Lampara de Cortesia	—	Cinturón de Seguridad	5	Tapicería	ORIGINAL
Asientos	5	Taximetro	1		

OTROS

Herramienta	—	Gato		Póliza de Garantía	—
Manual	—	Vidrios		Llantas de Repuesto	1
Copas, Aros y Ruedas	—	Tapetes Piso			

OBSERVACIONES ABOLLADURAS Y RAYONES AL CONTORNO

AUTORIZACION ______

ENTREGADO POR: [firma]

Nombre: JUAN FERNANDO CARDONA QUINTERO
C.C. 15991394.
TEL. 313 6943073

RECIBIDO POR: [firma]

Nombre: SEGUNDO PARADA ALVIA
C.C. 74322455.
TEL 601.2361940

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 15 DE 2022

OFICIO No. 635

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00783-00 INICIADO POR RENTEK S.A. Nit. 830.034.343-9 contra JUAN SEBASTIÁN SIERRA HOYOS C.C. 1.024.571.535 y JULIO SIERRA BARRERA C.C. 79.517.962.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante autos fechas 24 de septiembre de 2021 y 2 de marzo de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **WML-947, MARCA HYUNDAI, MODELO 2016**, denunciado como de propiedad de los señores **JUAN SEBASTIAN SIERRA HOYOS** Y **JULIO SIERRA BARRERA**.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RENTEK S.A.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Escaneado con CamScanner

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19cb319ecebff84016b7ba690787a4f48d8ff3c8779d6e1a1c98191210c0dc9f
Documento generado en 17/03/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00796

Dada la explicación del abogado de la parte demandante, sirva aclarar a este Despacho Judicial la fecha de causación de los intereses corrientes y los intereses de mora ya que no se puede generar interés sobre interés en el mismo período.

Notifíquese,

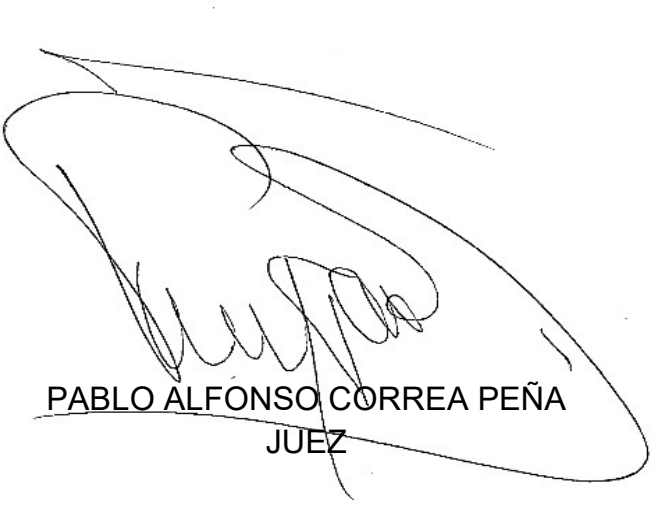

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00932

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a JUAN PABLO SUAREZ HERNÁNDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($26.357.378,55) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 207419308482 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de octubre de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($5.691.921,04) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 207419308482 anexo a la demanda.

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($41.809.974,12) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 561519144456-8215035701 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.659.193,74) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 561519144456-8215035701 anexo a la demanda.

Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($12.964.344,oo) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 4938130058802004-5471290001375829 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999,sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de julio de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($1.124.786, oo) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 4938130058802004-5471290001375829 anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.450.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

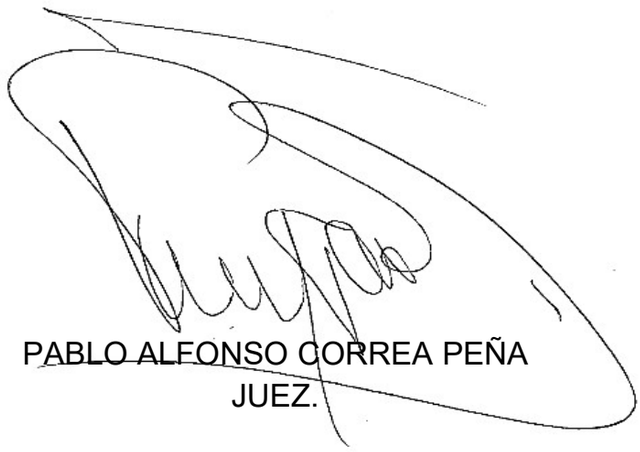

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00972

Previo a resolver la solicitud de terminación que presenta la ejecutada el despacho hace las siguientes consideraciones.

El 16 de enero del año que avanza, dentro del proceso se dispuso a seguir adelante con la ejecución de este proceso, auto que indicó que la deuda a pagar por la demandada ascendía a la suma de $45.000.000°°.

Ahora, siguiendo al Art., 365 y SS del C.G del P., se procedió a hacer la respectiva liquidación de costas que la norma citada ordena, liquidación que ascendió a la suma de $1.050.000, y que debe ser cubierta por la deudora si pretende terminar el proceso por pago de la obligación.

De otra parte, allegó el apoderado de la ejecutada unos recibos de consignación a favor del ejecutante Wilmer Alexander Gaitán Moreno que suman $20.000.000, y la copia de un depósito judicial por el valor de $25.000.000, que sumado a lo anterior completa el capital cobrado.

El siguiente depósito judicial que se allegó, asciende a $1.281.565, que coincide con la liquidación de intereses moratorios que en la foliatura se aprecia, lo que lleva a decir que la obligación ejecutada a la fecha está cubierta en su totalidad, y sería del caso entonces dar por terminado el proceso cual lo dispone el Art 461 del Catálogo Procesal, pero, como se indicó, no se ha cubierto el valor que corresponde a las costas del proceso, que, como ya quedó dicho asciende a $1.050.000.

Indica lo anterior que, la deudora deberá allegar el depósito judicial por esa cifra tras lo cual se dará trámite a la terminación del proceso por pago total, que conllevará al levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

Notifíquese,

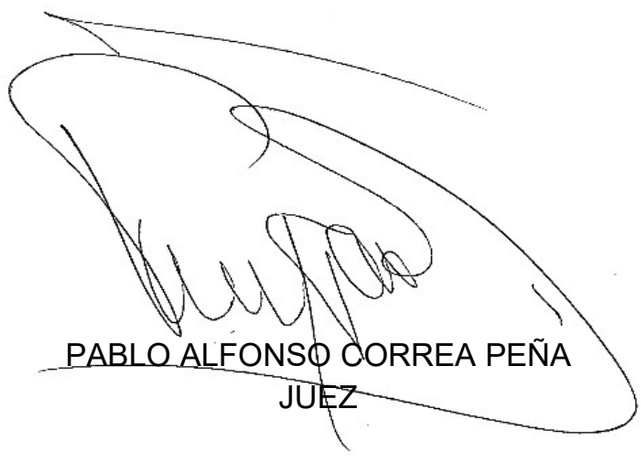

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00978

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista de cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

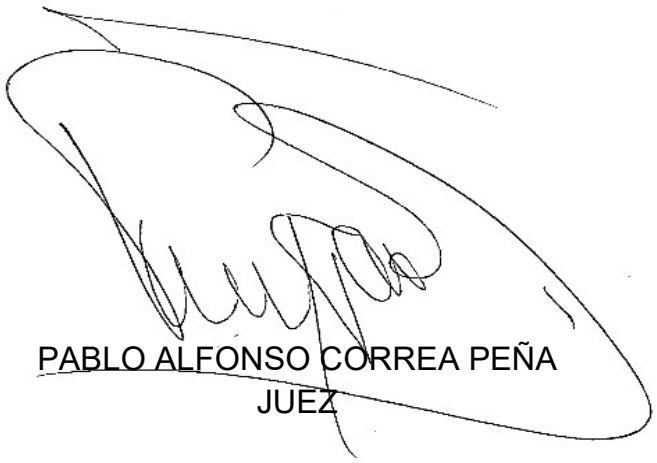

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-00996

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que el EDIFICIO TORRE BELLAGIO P.H. Demandó a CAROLINA VARGAS VILLAMIL, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($45.931.200,oo) M/CTE., correspondiente al capital de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos contenidos en la certificación anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

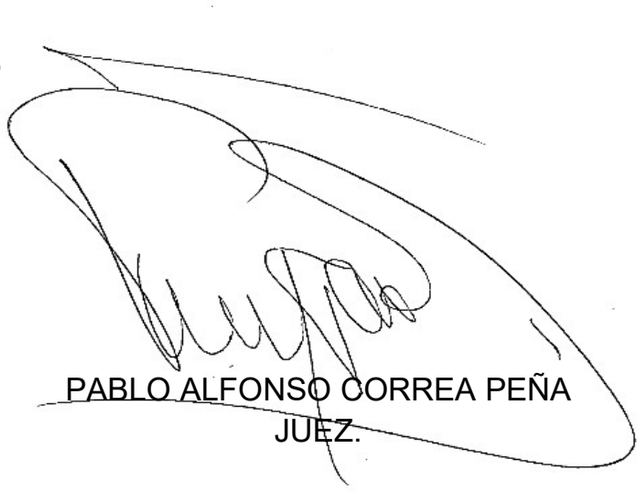

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2021-01018

La apoderada deberá aclarar su petición dado que, si bien pide la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, en el expediente se observa que tal pedimento, cuotas en mora, no lo hubo, por ello el mandamiento de pago a ellas no se refirió.

Notifíquese,

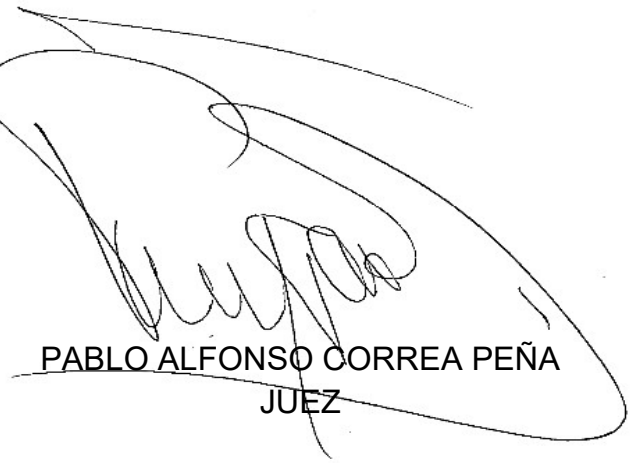

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00013

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciese al parqueadero LA PRINCIPAL, para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.

4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

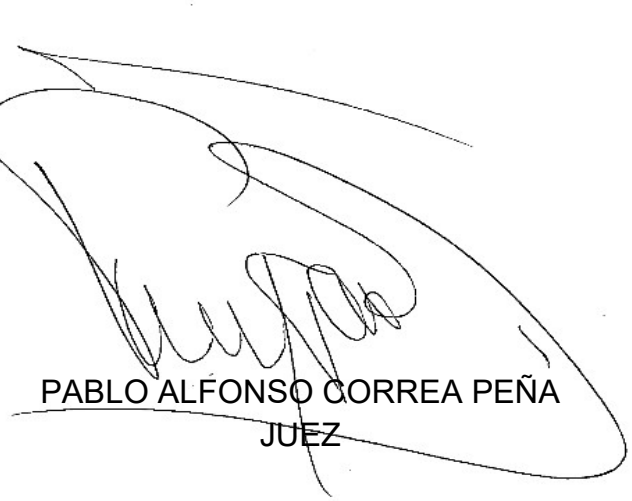

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00023

La secretaria remita el oficio No 327 de fecha 11 de febrero de 2022 al canal digital de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente.

Notifíquese,

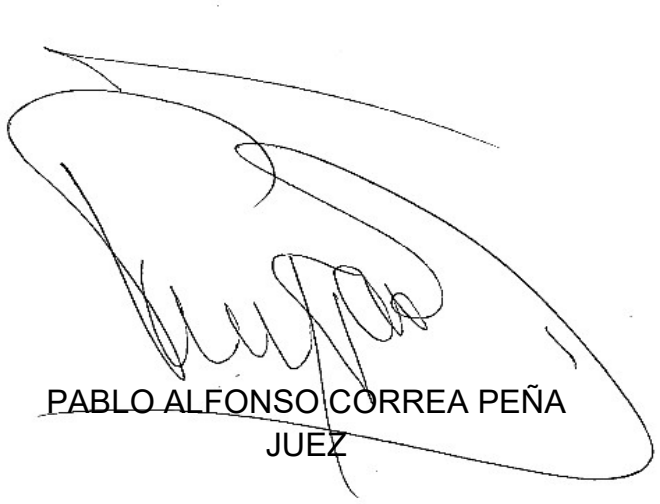

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00083

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

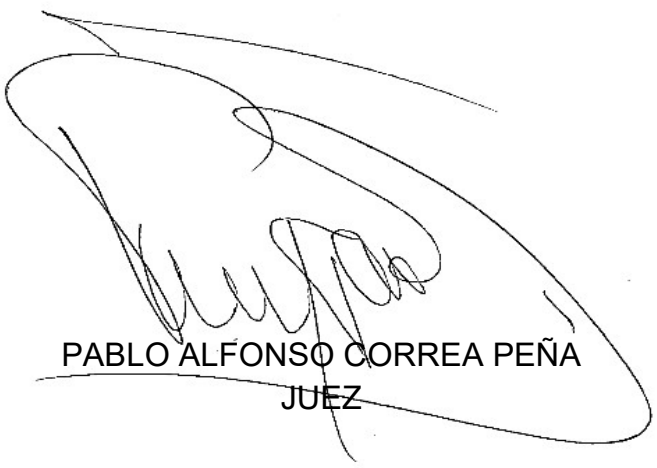

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00142

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

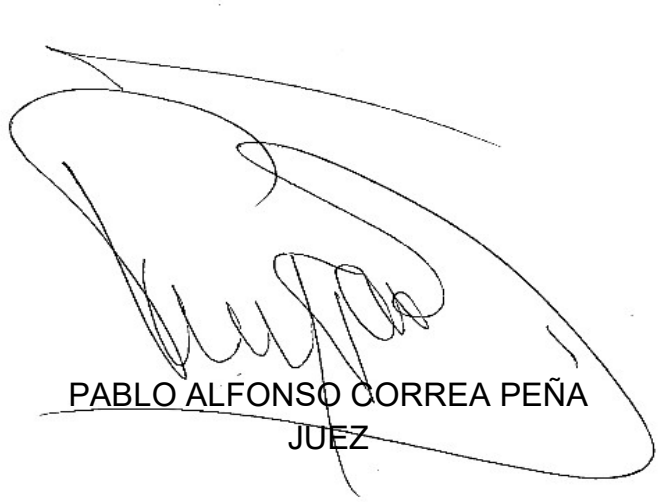

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00158

Como quiera que no se dan los presupuestos de ley que regula el endoso (Art 658 y SS C de Co); el endoso en procuración que se pretende no se admite.

NOTIFÍQUESE (2)

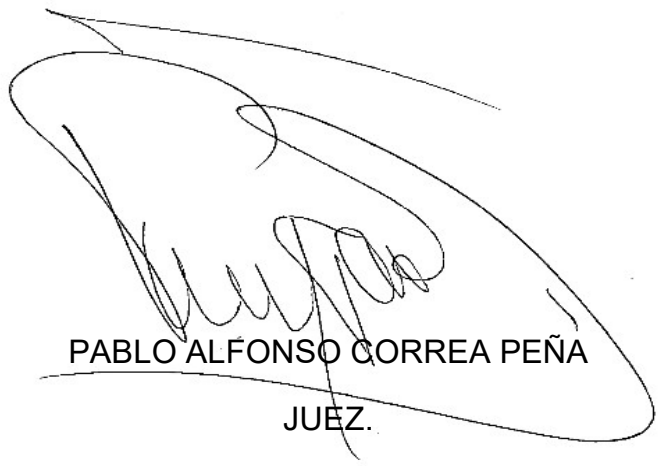

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00158

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

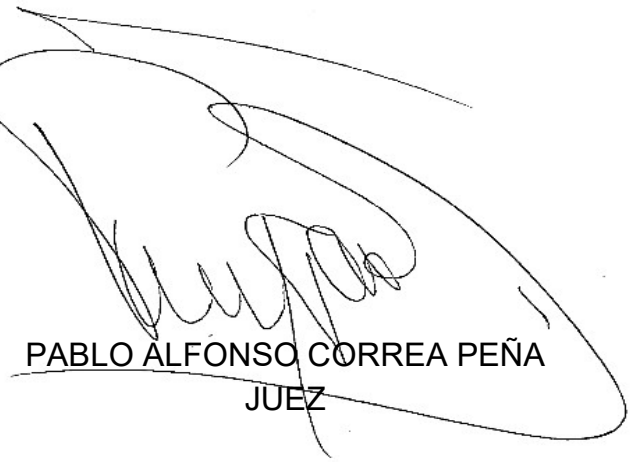

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: TRÁMITE OFICIO 864

personal@fedearroz.com.co <personal@fedearroz.com.co>
Vie 8/04/2022 11:32 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá
Correo electrónico: Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. : RESPUESTA OFICIO NO. 864 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00158-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALZIADOS EN COBRANZAS AECSA Nit. 830.059.718-5 contra JUAN DAVID GÓMEZ MORA C.C. 1.024.480.424.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos enviar respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HECTOR MANUEL SUAREZ FIERRO
Jefe Departamento Personal

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 7:00 a. m.
Para: secretaria@fedearroz.com.co
CC: yary.j@reincar.com.co
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2022-0158

Buen Día.

SEÑORES
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00158-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALZIADOS EN COBRANZAS AECSA Nit. 830.059.718-5 contra JUAN DAVID GÓMEZ MORA C.C. 1.024.480.424.

Atentamente me permito enviarle el oficio No. 86 del 30 de marzo de 2022, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

FEDEARROZ
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá
Correo electrónico: Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. : RESPUESTA OFICIO NO. 864 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00158-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALZIADOS EN COBRANZAS AECSA Nit. 830.059.718-5 contra JUAN DAVID GÓMEZ MORA C.C. 1.024.480.424.

Cordial saludo,

Acusamos el recibo del Oficio No. 864 con fecha 30 de marzo de 2022, a través del cual comunica la decisión tomada por el Juzgado de la referencia mediante auto de 08 de marzo de 2022, decretando el embargo y la retención sobre el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro item reciba o llegue a recibir el demandado JUAN DAVID GOMEZ MORA identificado con la C.C. 1024480424.

Al respecto, nos permitimos informar que el Sr. JUAN DAVID GOMEZ MORA prestó sus servicios a la Federación Nacional de Arroceros – Fondo Nacional del Arroz hasta el 31 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta la finalización del vínculo laboral con el accionado, no es posible ejecutar el embargo y retención decretado por el Juzgado a través de su providencia.

La Federación recibe respuesta en la Carrera 100 # 25 H 55 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico personal@fedearroz.com.co

Atentamente,

HECTOR MANUEL SUAREZ FIERRO
Jefe Departamento de Personal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00184

Subsanada en tiempo la demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL promovida por ALEXANDER PARDO ULLOA, JAQUELINNE CASTRO ORJUELA Y GERMAN PARDO ULLOA quien actúa en nombre y representación del menor SANTIAGO PARDO ORTEGA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL y TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a los demandados de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 del Dec 806 de 2020, y córraseles traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Se concede el amparo de pobreza a los demandantes como lo dispone el Art 151 del C.G de P.

En aplicación del Art 590 del C.G. P., de decreta la inscripción de la demanda en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40274468.

NOTIFÍQUESE,

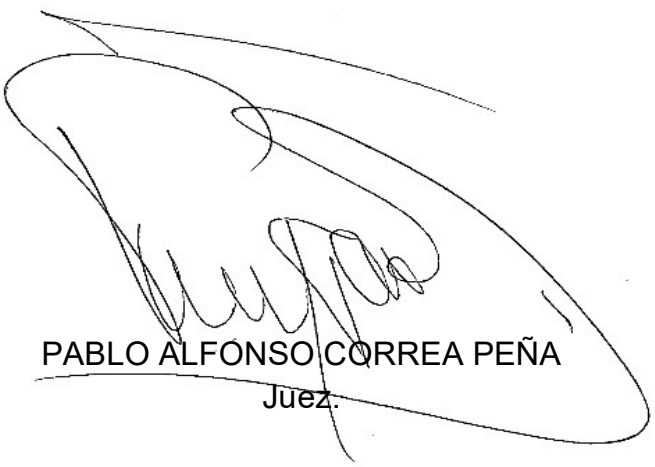

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

2022-00373

De acuerdo al despacho comisorio No.001 de fecha 11 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las _9:00_ AM, del día _04_, del mes de _AGOSTO_ del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20714291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de los demandados, ABCOLOR CARTÓN DISPLAY S.A., ELIECER GOMEZ AVILA y GIOCONDA VELEZ LYNTON jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele. En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ